



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053 -2021-ANA-DCERH

Lima, 25 MAR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 37744-2020, presentado por **COMPañÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20140688640, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas de la Unidad Productiva Tantahuatay, por un volumen anual de 283 824 m³ (9 l/s) hacia la laguna "Los Gentiles" y un volumen anual de 125 829 m³ (3,99 l/s) hacia la quebrada "Puente La Hierba", siendo un volumen total anual de 409 653 m³ (12,99l/s), ambos de régimen continuo; así como autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de efluentes cianurados de la Unidad Productiva de Tantahuatay, por un volumen total anual de 54 557 m³ (1,73 l/s), hacia la quebrada "Puente La Hierba", modificada por Resolución Directoral N° 094-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 28.02.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas y planta de tratamiento de efluentes cianurados, ambas de la Unidad Productiva de Tantahuatay, otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 094-2019-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 004-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas y planta de tratamiento de efluentes cianurados, ambos de la Unidad Productiva de Tantahuatay, otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 094-2019-ANA-DCERH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N° 094-2019-ANA-DCERH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N° 094-2019-ANA-DCERH, por el plazo de cuatro (04) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 6.3 del Informe Técnico.



Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.** es por cuatro (04) años, contados desde el 29.02.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH.



Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del noveno considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte					
E-1A	Efluente de la planta de tratamiento de aguas ácidas	757 944	9 255 130	Continuo	Industrial	Minería	D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA trimestralmente
E-1B	Efluente de la planta de tratamiento de aguas ácidas	756 900	9 253 108	Continuo	Industrial	Minería		
E-2	Efluente de la planta de tratamiento de efluentes cianurados	756 664	9 253 462	Continuo	Industrial	Minería		

Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte				
A-8	Lagunas Los Gentiles	758 068	9 255 073	Laguna Los Gentiles	Categoría 4	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, pH, sólidos totales disueltos, sólidos suspendidos totales, Ar, Ba, Cd, Cu, Cr VI, Hg, Ni, Pb, silicatos, sulfuros de hidrogeno, y Zn	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA trimestralmente
A-11A	Quebrada Puente La Hierba, aguas arriba del vertimiento E-2	756 454	9 253 640	Quebrada Puente La Hierba	Categoría 3	Ca, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, pH, Na, sulfatos, sulfuros, Al, Ar, Ba, B, Cd, CN wad (*), Co, Cu, Cr VI, Fe, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se, Zn, aceites y grasas.	
A-12	Quebrada Puente La Hierba, aguas abajo del vertimiento E-2 y aguas arriba del vertimiento E-1B	756 708	9 253 274				
A-30	Quebrada Puente La Hierba, aguas abajo del vertimiento E-1B	756 977	9 253 045				

(*) aplicables para los puntos de controles: A-11A y A-12

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 818 889,20 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.



Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

